



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA, ANÁLISIS, RECOPIACIÓN Y COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN EN APOYO A DIVERSAS PRODUCCIONES, PARA EL EJERCICIO 2025; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, LA C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESCANDÓN, EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1. "CANAL 22" declara que:**

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte

*[Handwritten signature]*



UOÁ/OUVCEFAJWOUOCEUOÁ/UCVCEZOÁ/CEUOUUOUOPEVCEG PA POCFAJOUVCEVCEZOÁ  
WPEAJOUUPEFAJWOUOCEUOÁ/UCVCEZOÁ/CEUOUUOUOPEVCEG PA POCFAJOUVCEVCEZOÁ  
ZMP OCE OPEVUUAOPEASAJEUVWWSUAFI AYAGEAOASOASOYAOPEOUCEAOA/UCUJCEUPEOCEAY  
CEOOUUASCEFAJWOUOCEUOÁ/UCVCEZOÁ/CEUOUUOUOPEVCEG PA POCFAJOUVCEVCEZOÁ  
ZOOUOCEG PAJOUOPEASAJEUVWWSUAFI AYAGEAOASOASOYAOPEOUCEAOA/UCUJCEUPEOCEAY



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

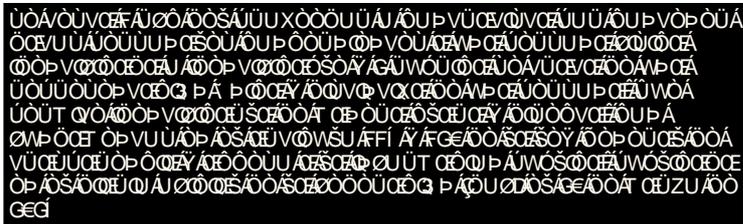
fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.1., viñeta 4, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser







**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

**2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.**

**2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.**

**2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.**

**2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "LA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".**

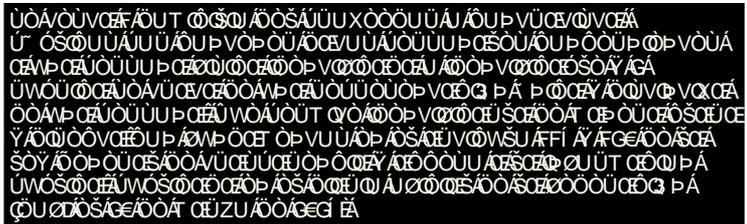
**2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] **F**

**2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "LA PROVEEDORA" en el presente contrato.**

**2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.**

**2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que los servicios los presta de manera independiente, sin tener personal a su cargo.**





Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en

[Redacted address]

F

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA, ANÁLISIS, RECOPILOCIÓN Y COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN EN APOYO A DIVERSAS PRODUCCIONES, PARA EL EJERCICIO 2025", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades:

- Asistir en la recopilación de la información derivada y/o relacionada con las diversas producciones de "CANAL 22".
- Análisis de la información para su entrega a la producción que corresponda.
- Coordinar la entrega de la información a la producción respectiva.
- Apoyar en la logística del flujo de información con las diversas producciones de "CANAL 22".
- Organizar la información para su mejor control en apoyo a las producciones.
- Asistencia en la solicitud de los servicios necesarios para las producciones cuando así lo requiera la operación.

A

B

G





**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

- Elaborar informe de resultados de las actividades realizadas.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"CANAL 22" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$207,692.32 (DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$33,230.77 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 77/100 M.N.)**, que hace un total de **\$240,923.09 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 09/100 M.N.)**, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA, ANÁLISIS, RECOPIACIÓN Y COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN EN APOYO A DIVERSAS PRODUCCIONES, PARA EL EJERCICIO 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la "LAASSP".

**TERCERA. ANTICIPO.**

F

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "LA PROVEEDORA".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate, será en una parcialidad por la cantidad de \$12,680.21 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 21/100 M.N.), y 9 parcialidades cada una por la cantidad de \$25,360.32 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 32/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones



UOÁ/OUVCEÁJWOUΦCAJÓÁ/UCV/CAÓOÁW CAJOUUOUOΠVCEΩ P Á P OCEYÁOΦJVΦVXCEOÁ  
WΠCEÁJOUUUBCEÁWÓÁUOUT QOÁOΠVΦOCEJSCÉOÁT CEΠOUCEOŠCEJCEYÁOΩOÖVCEJOU PÁ  
ΩMP OCE OΠVUUAΠPOŠACEJVΦWSU/FFI AY FCE/OOŠCEŠOY/OOΠOUCEŠOÁVCEJUCEJOP OCEYÁ  
CEOÖUU ÁŠCEΦOZUUT CEΩJ P ÁJWOSΦCAJWOSΦCEOCEOΠPOŠOCEJWÁJZOWES/OOŠCEÁ  
OÖOÖUCÉΩ P ÁJOUZPOŠAGE/OOÁT CEJZU/OOÁCECÍ



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas al Administrador del contrato. El informe deberá contener lo siguiente:

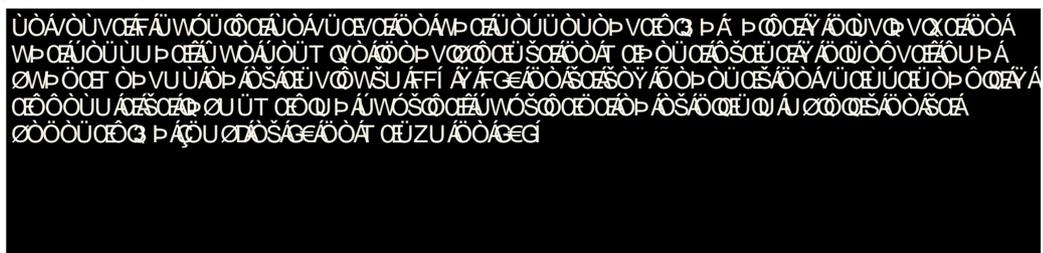
- Carta firmada por "LA PROVEEDORA" en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado al Administrador del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/03/2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/04/2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	02/06/2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/06/2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/07/2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/09/2025

Handwritten blue marks on the right side of the table.

F





**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
7	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/09/2025
8	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/10/2025
9	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/12/2025
10	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26/12/2025

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "LA PROVEEDORA" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

UOÁOÙVCEFAJWÓÙCEJÓÁÚCE/CEJÓÁNPECEJÓÚÚOÙOPEVCEÓGPAPECEYÁOQVPEVXCEJÓÁ  
WPECEJÓÚÚÚPECEJÓWÓJÓÚTQVÓÁOPEVCEÓCEJÓCEJÓOÁPEOÙCEJÓSCIECEYÁOQOÓVCEJÓUPÁ  
QMPÓCEFOPEVUÚÁOPÁOSAEJÓVCEWSUÁFFIÁAAGEÁOÁSCASOYÁOPEOÙCESÁOÁÚCEJÓÚCEJÓPEOCEYÁ  
CEJÓOÙUÁCEJÓCEJÓZUÚTCEJÓPEÁJWÓSDCEJÓWÓSDCEJÓCEJÓPEÁJWÓSDCEJÓPEÁJWÓSDCEJÓ  
OÓOÙCEJÓPEÁJÓUJÓÁOSÁGEJÓOÁCEJÓZUÁOÁGEJÓ



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

El tiempo que **"LA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"LA PROVEEDORA"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"LA PROVEEDORA"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

**"LA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

**"LA PROVEEDORA"** deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

\* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22  
ALCALDÍA COYOACÁN  
CALLE ATLETAS 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE, ESTUDIOS CHURUBUSCO, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 04210, CDMX  
TEL. 55 5544 9022



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

- \* Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- \* Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

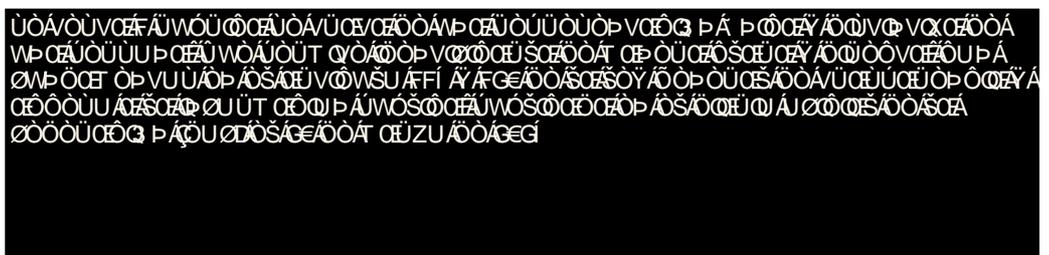
SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO

**SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA PROVEEDORA".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

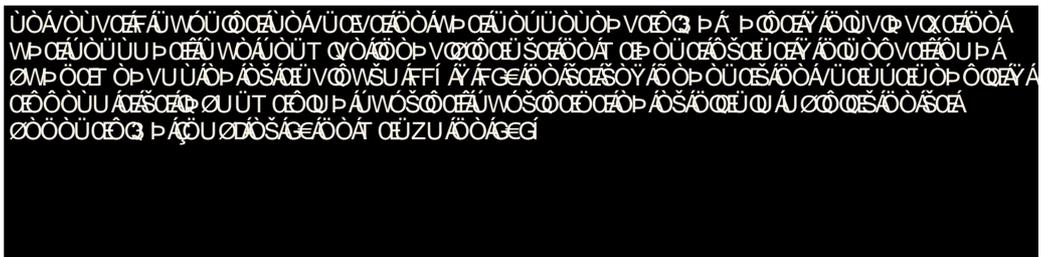
**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.

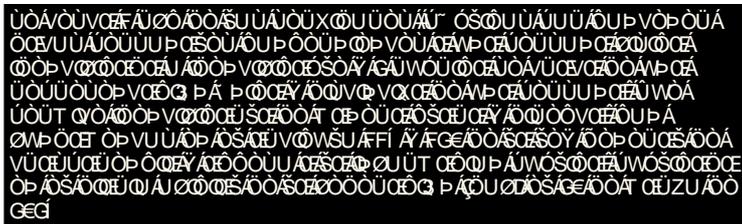
*[Handwritten signature]*

**F**

*[Handwritten signature]*







**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

**DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"CANAL 22"** designa como Administrador del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"CANAL 22"** a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"LA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**"CANAL 22"** a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO**



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials 'G' in a box.



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

**ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.**

“**CANAL 22**” con fundamento en el artículo 53 Bis de la “**LAASSP**” y 97 de su “**RLAASSP**” aplicará a “**LA PROVEEDORA**” en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**LA PROVEEDORA**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que “**EL PROVEEDOR**” emita.

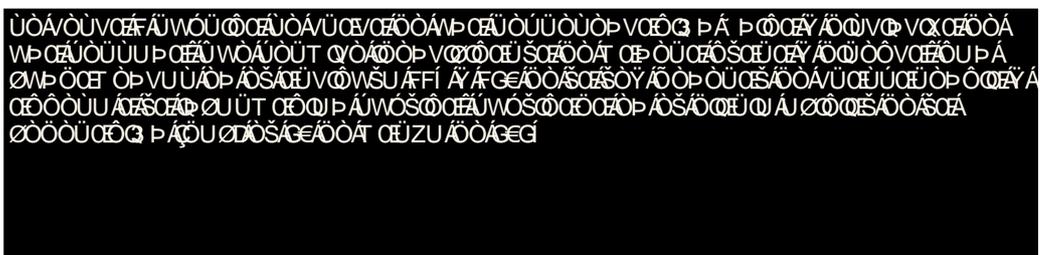
Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “**CANAL 22**”, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

De conformidad con los artículos 53 de la “**LAASSP**”, y 96 del “**RLAASSP**”, en caso de que “**LA PROVEEDORA**” incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará “**CANAL 22**”, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, hasta el día en que “**LA PROVEEDORA**” cumpla con dicha obligación.

F







**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PROVEEDORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PROVEEDORA", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

F "CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría



ÚOÁ/ÓUVCEÁÚWÓUΘCEÁÚOÁÚCE/CEÚOÁMP CEÁÚÓÚÚÓUΘP VCEΘG PÁ PΘCEÁÚOÚVΘ VαCEÚOÁ  
W P CEÁÚÓÚÚU P CEÁÚWÓÁÚOÚT QVÁOΘP VΘOCEÚSΘZÓOÁT CE ÚOCEÚSΘCEÚCEÁÚOÚOÚVCEÁÚO P A  
ZMP OCEP OP VU ÚO P ÁSÁCEÚVΘWSU ÁFFI ÁYÁCEÁÚOÁSΘSΘYÁO P ÚOCEÁÚOÁÚCEÚCEÚO P OWEY Á  
CEÚOÚU ÁSÁCEÁÚO ÚT CEÚO P ÁJWOSΘCEÁÚWOSΘCEÚO P ÁSÁCEÚW ÁJZΘWESÁOÁSCÁ  
ZΘOÚOÚOΘG P ÁOÚOZDÓSA CEÁÚOÁT CEÚZU ÁOÁCEG



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

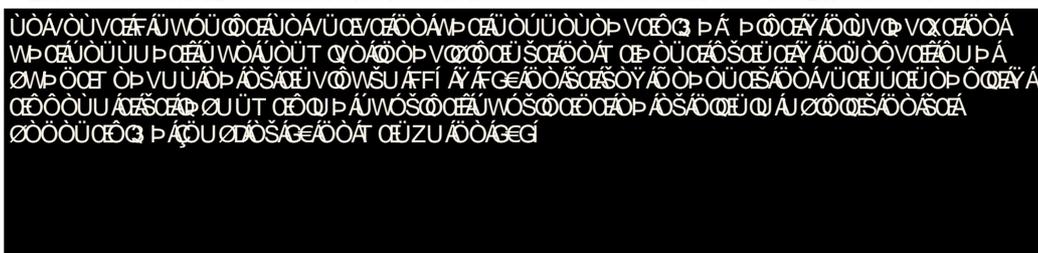
algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.**

**"CANAL 22"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"LA PROVEEDORA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.





**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROVEEDORA"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

U0A/UUVCEFAJWOUOCEJAOAVECEO0AMPCEJOUUOUOPVOE03 PA P0CEYADWV0VXCE00A  
W0CEJOUUUPEFAJW0AJOUT QV000P-V000CEJSCZ00AT CE0U0Z0SCEJCEYADW000VCEJOU PA  
0W00CE0 OPVUUA0P0S0CEJW0WSUAFI AYAFCE000SCE00YAD0P0U0ES00A0U0CEJ00P00WY A  
CE000UUA0ES000ZUUT CE0WPAJW0S0CEJW0S0CE000P0S00CEJW AJZ0WES000SCE  
0000U000 PA0U000S0GE00AT CEJZU000AGEI



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"CANAL 22"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



U0A/U0U0ZFAJW0U00EJ0A/U0E/C000A0P0EJ0U0U0U000P0V0E0G P A P 0E0Y 00U0P 0X0E00A  
W0P0EJ0U0U0P0EJ0W0A0U0T 0V000P0V000EJ0S0E000AT 0E0U0E0S0E0E0Y 0W000V0E0U0P A  
0W000E0 0P0VU0A0P 0S0A0E0V0W0S0U0FFI 0Y 0E0E000S0E0S0Y 000P 0U0E0S000A/U0E0U0E0J0P 0E0Y A  
0E000U0 0E0S00P 0U0T 0E0W0P 0A0W0S00E0J0W0S00E000P 0S000E0W 0U 0E0S000S0E0  
0000U0E0G P 0U 0Z0S0E000AT 0E0ZU 000E0G



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

**DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que "LA PROVEEDORA" no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de "CANAL 22" por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, "LA PROVEEDORA" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA PROVEEDORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "LA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

UOÁOÙVCEFAJWÓUÓCEJÓÁ/UCV/CEJÓÁNPCEJÓUÙOÙOÞVCEÓGÞÁÞCEFAJÓQVÞVXCEJÓÁ  
WPCEJÓUÙUÞCEJÓWÓÁJÓUTÞVÓÁOÞVCEÓCEJÓCEJÓOÁÞOÙCEJÓSEJCEJÓÁOÙOÙVCEJÓUÞÁ  
QWÞOCEÞOÞVUJÁOÞJÓSAJÓVÞWSUÞFFIÞÁÞGEÞOÞSCASÞYÞOÞOÙCEJÓOÁVUCEJÓUÞOÞEYÁ  
CEÓÓUÙJÓFSCÉÞZUÞTÞOÞWÞÁJWÓÓÞCEJÓWÓÓÞOÞOÞOÞJÓSAÞOÞEJÓWÞAJÞOÞEÞSÞOÞSCÉ  
OÞOÞUÞOÞGÞÁÞOÞWÞOÞSÞGEÞOÞÁÞCEJÓZUÞOÞOÞGEÞI



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “LA PROVEEDORA”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

*[Handwritten signature]*

**F**

**POR:**



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX  
Tel. 55 5544 9022 canal22.org.mx

UNO DE LOS PARTES DEL CONTRATO QUE SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 28 DE MARZO DE 2025, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SE FIRMA Y RATIFICA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:



**Contrato: TM-2025/AD/43/Asistencia, análisis, recopilación y coordinación de información/SGPP**

**"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ 	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:  
"LA PROVEEDORA"**

NOMBRE	FIRMAS
C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESCANDÓN	

U0A/0UVCE/Á00T CEJ0Á/ÜCE/CE00ÁMP CEJ0ÜÜ0Ü0P VCE03 P Á P 0CEY/00V0 V0XCE00ÁMP CE  
 Ü0ÜÜP CEJÜ W0ÁÜ0ÜT 0V0Á0P V000EJ S0700ÁT CE 0Ü070S0EJ CEY/0Ü00V0E0ÜP Á  
 0MP 0CE 0P VUÜ0P Á0S0EJ V0WSU ÁFFÍ Á ÁFG00Á0S0E0Y/00P 0Ü0E0Á00ÁÜCEJÜCEJ0P 00EY Á  
 CE00ÜÜ Á0S0EJ 0ÜÜT CE0W P ÁJW0S0 CEJÜW0S0 CE0E0P Á0S0EJ W ÁJ 000E0Á0S0EJ  
 000Ü0E0 P Á0Ü 0P0S0E00ÁT CEJZÜ/00Á0E0